

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL-FAMILIA

Popayán, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

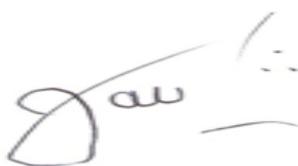
Tras haberse levantado la suspensión de términos judiciales dispuesta mediante los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura –lo que se hizo efectivo a partir del 1º de julio hogaño<sup>1</sup>- y una vez realizado para este caso el estudio preliminar previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso, se encuentran cumplidos los requisitos para ser admitido el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primer grado proferida el 20 de febrero de 2020, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi (Cauca), en el efecto devolutivo.

En consecuencia,

1º. ADMITASE el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primer grado proferida el 20 de febrero de 2020, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi (Cauca), en el efecto devolutivo.

2º. En firme este proveído, vuelva el asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado sustanciador

---

<sup>1</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-H519, PCSJA20-11521, CSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y artículo 2 del Decreto 564 de 2020.